

16.

Soacha, 2024- 05- 29.

Señores

MENELEC SAS

Proponente

Ciudad

Asunto y/o Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONCEPTO SUBSANABILIDAD: S-CD-013 CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, EXTENSIÓN SOACHA.

Cordial saludo

Es importante indicarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en Concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Resolución Rectoral N°206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N°170 de 2017.

Conforme a lo anterior, en el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión establece que “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden De acuerdo a lo anterior me dirijo a usted a fin de dar respuesta a las observaciones incoadas en su escrito fechado el 12 de abril, el cual no se encuentra dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, en el cual da cuenta de la siguiente observación:

OBSERVACIONES:

“Aclaremos que la experiencia aportada con la Alcaldía de Marquetalia Caldas es real y puede ser corroborada en la plataforma del SECOP I para ello adjunto el link de consulta pública... Por error involuntario se allegó acta de liquidación de un contrato equivocado que igualmente se desarrolló con la misma entidad, pero dentro del término establecido para subsanar se presentó información del contrato que tiene relación directa con el objeto del proceso de selección que nos ocupa. SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REALIZAR LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la entidad se tenga en cuenta la experiencia aportada ya que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos y puede ser corroborada directamente a través del link directamente informado. Teniendo en cuenta que la oferta de MENELEC cumple los requisitos habilitantes y representa la mejor oferta para la entidad, el mayor aprovechamiento de los recursos de la institución, toda vez que de no ser aceptada la entidad se obligaría a comprar los mismos productos por un precio mas elevado, ocasionando eventualmente un presunto detrimento patrimonial en contra de la entidad al descartar injustificadamente la oferta mas baja, a pesar de que esta demostrado que cumple con los requisitos habilitantes exigidos”

RESPUESTA

Atendiendo su observación, la Universidad de Cundinamarca informa que la misma es presentada es extemporánea como lo muestra la siguiente imagen:

OBSERVACION INFORME DE EVALUACION S-CD-013.

MENELEC SAS MENELEC SAS [REDACTED]

Lun 27/05/2024 18:04

Para: OFICINA DE COMPRAS EXTENSIÓN SOACHA <comprassoacha@ucundinamarca.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

3. ACTA DE LIQUIDACION ALCALDÍA DE MARQUETALIA (1).pdf;

Teniendo en cuenta lo anterior la etapa de subsanación feneció el día 14 mayo de 2024 como lo cita el cronograma definitivo publicado en el proceso de cotización el día 10 de mayo.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO
Observaciones al concepto técnico y económico y/o subsanabilidades, si hay lugar.	Únicamente el 14 de mayo de 2024 en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 pm	A través del correo electrónico comprassoacha@ucundinamarca.edu.co Asunto: OBSERVACIONES AL CONCEPTO TÉCNICO Y/O SUBSANABILIDADES S-CD-013. <i>No se considerarán documentos y/u observaciones allegadas por medio diferente al solicitado y/o fuera de la fecha y hora establecidas.</i>

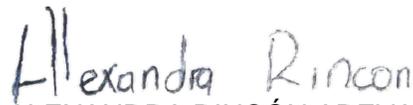
Así mismo, la Universidad de Cundinamarca no se acoge a su observación toda vez que la oportunidad de subsanación feneció, es decir no cumple con los requisitos

solicitados por la entidad y la aceptación de los mismo fuera del cronograma establecido se estaría vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva, ahora bien, frente a su observación de DEL PRECIO MAYOR, el ABSr097 establece en sus reglas de subsanabilidad:

B. Los oferentes podrán subsanar los documentos jurídicos presentados inicialmente, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012 "Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", y conforme al acta del Comité de Contratación N° 003 del 03 de febrero de 2021. Para tal efecto tendrán un (1) día hábil conforme sea solicitado por la institución. En ningún caso los proponentes podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. De no atender el término para subsanar, el cotizante no continuara en el proceso. En consecuencia, la Universidad conforme al concepto técnico y económico podrá tener en consideración la segunda oferta más favorable, sí a ello hubiere lugar, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas y la documentación exigida.

Acorde a lo anterior, la solicitud de cotización ha señalado que la Universidad escogerá la oferta más favorable y ello no significa directamente que esta esté relacionada con el valor más económico, contrario a ello la Universidad tiene la potestad de ponderar elementos conforme calidad y precios soportados que como resultado permitirán una mejor relación de costo- beneficio conforme lo señalado en el Artículo 12 de la Resolución 170 de 2017.

Cordialmente,


ALEXANDRA RINCÓN AREVALO
Gestora de Recursos Físicos
Extensión Soacha

Proyectó: Alexandra Rincón Arevalo

32.1-41.3.